

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 1124
RAD. 2020-00160
JURISDICCION VOLUNTARIA
DTE: CONSTANZA MORALES LUCUMI Y/O MARÍA CONSTANZA MORALES LUCUMI

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA instaurada por CONSTANZA MORALES LUCUMI Y/O MARÍA CONSTANZA MORALES LUCUMIM a través de apoderado judicial, previo análisis de la demanda se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- El poder otorgado a la profesional de derecho y la demanda están encaminados a que se adelante el presente proceso para la *cancelación* del Registro Civil de Nacimiento Serial No. 24016051 de la Registradora Municipal de Florida Valle. Según lo manifestado en la demanda, la actora también pretende la *corrección* el primer folio del registro civil de nacimiento de la actora de Padilla Cauca, en cuanto a su nombre, siendo el nombre correcto CONSTANZA MORALES LUCUMI, nacida el día 20 de abril de 1974.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del C. G. del P. (numeral 1°), **deben formularse nuevamente las pretensiones**, como quiera que su acumulación no resulta procedente, debido a que se solicita la cancelación de un registro civil y la corrección de otro, sin que sea este juzgado competente para conocer de *todas las pretensiones*, habida cuenta que por implicar la cancelación del registro, una modificación del estado civil, dicha pretensión debe ser adelantada ante los jueces de familia (numeral 2° del artículo 22 del C, G. del P.)¹

Por lo anterior, y o brando de conformidad con el art. 85 del C. de P. Civil, el Juzgado

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

47

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>14 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario

¹ Sobre el punto, puede verificarse el proveído de 21 de abril de 2017, proferido en Sala Mixta por el Tribunal Superior de Cali (Demandante: Margie Arias Pérez).